



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso Ciudad de México - Diputada. Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020

5318C6AE94DA4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

DS
LERS

La suscrita Diputada **LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que deroga reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, para garantizar la igualdad para las personas adoptadas, al tenor de lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, que deroga reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, para garantizar la igualdad para las personas adoptadas.

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente Iniciativa, pretende reformar el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de adopción, con la finalidad de otorgar igualdad plena en materia de parentesco a las personas adoptadas en la Ciudad de México, eliminando de forma total la definición de parentesco civil por estimarla discriminatoria de derechos fundamentales.

Durante años, la figura de la adopción en la Ciudad de México ha estado dotada de determinadas restricciones que causaban estigma social en las personas en esta situación, existiendo históricamente figuras como la adopción simple, que servían a un propósito patrimonial pero incumplían con una visión de protección al interés superior de la niñez y a los derechos fundamentales.

DS
LERS

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Una de las bases del derecho familiar es la noción y definición del concepto del parentesco.

De acuerdo con el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña *“el parentesco proviene del latín parentus, que a su vez se origina de par (igual) y entis (ser o ente), por lo que los parientes son aquellos en su acepción que comparten un mismo origen. El concepto de parentesco **es un concepto equívoco pues tiene varias acepciones**”.*

Biológicamente significa, relaciones de sujetos que descienden unos de otros y de un mismo tronco común, y que, además comparten una misma carga genética.

...el parentesco son las relaciones jurídicas que se establecen entre sujetos ligados por consanguinidad, afinidad o adopción, al menos es lo que se desprende del artículo 292 del Código Civil, que solo reconoce estos tres tipos de parentesco.

Ello demuestra, que el parentesco es una concepción metajurídica y multivocista, que depende de la calificación que la ley realiza sobre el mismo, por lo que la progresión social en la capital del país reconoce que esta distinción busca una perspectiva de inclusión y valores sociales de solidaridad y amor fraternal.

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

De los parentescos que existen en la ley actual, nos ocupa el parentesco llamado civil, que por su redacción estima la suscrita es discriminatorio y contrario a un espíritu de derechos humanos, pues es menester que dicho parentesco refrende el interés superior de niñas, niños y adolescentes entendiendo que hacer estas distinciones, así sea de carácter legal, pueden incidir en la imagen y amor propio de una niña niño o adolescente o causarle discriminación.

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, establece que *la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros. Además destaca que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.*

DS
LERS

En el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

De acuerdo al Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, la adopción, es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Asimismo, la adopción es una figura jurídica mediante la cual se termina el vínculo de un menor con su familia biológica para ser trasladado a la familia adoptiva que vele por su bienestar. Es un instrumento que busca siempre el “Interés Superior del Menor”, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Según datos de la Dirección de Estadística de la Presidencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de diciembre 2010 a octubre 2018, se recibieron 989 solicitudes por adopción nacional, de las cuales únicamente se concedieron 523, es decir el 52.88%. En cuanto a solicitudes recibidas por adopción

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

internacional, en el mismo periodo de tiempo se recibieron 17 y se concedieron 7, es decir el 41.17%.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)”.



APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano:

Las personas adoptadas son exactamente iguales que cualquier otra persona y pertenecen de forma plena a la familia que los recibe porque se les debe amor respeto y apoyo continuo.

La ley hoy dice que el parentesco por adopción es similar pero no igual al que se tiene de forma biológica.

Por lo anterior, se quiere que haya una definición en la ley que deje claro que NO EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE UNA PERSONA ADOPTADA Y SU FAMILIA Y UNA PERSONA QUE NO ES ADOPTADA Y SU FAMILIA.

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Se reforma y adicionan los artículos 156 295 y 323 Quáter para el Distrito Federal, en materia de parentesco civil.

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Código Civil para el Distrito Federal	
<p><i>ARTICULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</i></p> <p>...</p> <p><i>XII.- El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.</i></p>	<p><i>ARTICULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</i></p> <p>...</p> <p>XII.- DEROGADO</p>
<p><i>ARTICULO 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410- D.</i></p>	<p>ARTÍCULO 295.- El parentesco también nace de la adopción. Este parentesco será igual al consanguíneo, sin discriminación o distinción, con todos los derechos</p>

DS
LERS

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

	<i>obligaciones y limitaciones que derivan de los mismos.</i>
<p>ARTICULO 323 Quáter.-...</p> <p>...</p> <p><i>Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil..</i></p>	<p>ARTICULO 323 Quáter.-...</p> <p>...</p> <p><i>Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.</i></p>

DS
LERS

Se expide la **Iniciativa con proyecto de decreto, que deroga reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, para otorgar igualdad para las personas adoptadas.**

Código Civil para la Ciudad de México

ARTÍCULO 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio: (...)

(...)XII.- DEROGADO

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

ARTICULO 295.- El parentesco también nace de la adopción. Este parentesco será igual al consanguíneo, sin discriminación o distinción, con todos los derechos y obligaciones que derivan de los mismos.

ARTICULO 323 Quáter.-

(...)

(...)Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.

DS
LERS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El parentesco civil adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de esta iniciativa, será equiparado para todos sus efectos con el parentesco por consanguinidad.

DocuSigned by:

Lilia Eugenia Rossbach Suárez

FAD4088CCD894E4...

DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428